REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO (Oralidad)

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **044** **Fecha:** 10/10/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001333300120180056 0	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIEGO FERNANDO CORREA GOMEZ	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto concede recurso de apelación AUTO DE FECHA 05-08-22	07/10/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/10/2022 Y A LA HORA 8:00 a.m. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 p.m.

MONICA ISABEL VARGAS TOVAR

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**18001-33-33-001-2018-00560-00**
DEMANDANTES:	**RITTER JARAMILLO CASTRO Y OTROS.**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

En el presente asunto, el 20 de mayo de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada mediante mensaje de datos del 27 de mayo de 2022.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 205 y numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 52 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, así como lo señalado recientemente por el Consejo de Estado en auto del 25 de marzo de 2022[1], para efectos de la apelación de la sentencia debe contabilizarse el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos, y luego diez (10) días siguientes para presentar el respectivo recurso, término que en este caso feneció el 15 de junio de 2022.

En atención a que la sentencia proferida dentro del presente proceso fue apelada por la entidad demandada – Rama Judicial- oportunamente el 01 de junio de 2022, conforme con el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y en atención a que la partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación, el Despacho, procederá a conceder el recurso impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Rama Judicial, contra la sentencia del 20 de mayo de 2022.

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021), Consejero ponente: William Hernández Gómez.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su cargo.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. DELIO ANDRÉS ARTUNDUAGA LOSADA, para actuar como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, dese cumplimiento al ordinal décimo de la parte resolutiva de la sentencia aquí proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

Juez

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fea2e2a2d5a9ac0c2aa370d300a6a78cd8bb55d17b3237ec815fb2291b4b519**

Documento generado en 05/08/2022 08:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica